NOTA DNCP/DNC/N° 5189 / 2018

Asunción, 23 de marzo de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisición de Proyecto de Inversión" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 306933 **ID N°** 347068.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de R.I. 3 Corrales
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La numeración que contiene la carta de invitación que han remitido, no se adecua a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

2-Consultamos a la convocante por qué han indicado Cd 02/17 en la página 2 de la carta de invitación? Considerando que el llamado no corresponde al ejercicio fiscal 2017.

3-Sugerimos verificar los criterios establecidos en la carta de invitación, la viabilidad y posibilidad de aplicación e interpretación por parte de los potenciales oferentes (a modo de ejemplo: se evaluará la planificación de los trabajos realizados, que como mínimo deberá adecuarse a las instrucciones del oferente).

4-Sugerimos adecuar el contenido de los formularios atendiendo al objeto del llamado (consultoría).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM